

CONTESTACIÓN DEMANDA -13-248-4089-001-2023-00100-00

Emerson Mercado Villalba <emv0518@gmail.com>

Mié 06/03/2024 16:01

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elipmh1@gmail.com <elipmh1@gmail.com>;nilsondj@gmail.com <nilsondj@gmail.com>
CC:Normando Mercado <normandomercado98@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

Contestación Unificada.pdf;

SEÑOR**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL GUAMO BOLIVAR****DR RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRI**jo1prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co**JUEZ****Referencia:**

PROCESO	VERBAL- CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA
DEMANDADO	ELISABETH MERCADO HERRERA
RADICADO	13-248-4089-001-2023-00100-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Reciba un cordial saludo,

EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No 73.182.827 de Cartagena, abogado titulado con la tarjeta profesional No 197.830. del CJS, en mi condición de apoderado especial de la parte demandada **ELISABETH MERCADO HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.482.551, con domicilio en el municipio del Guamo Bolivar, respetuosamente comparezco ante Usted, dentro de la oportunidad legal para CONTESTAR la demanda formulada por el señor **CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.482.695, a través de apoderado, replica que se realiza bajo los siguientes términos:

ADJUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON SUS ANEXOS.

*Cordialmente,***EMERSON MERCADO VILLALBA***Magíster en Derecho al Trabajo y Seguridad Social**UNIVERSIDAD DEL NORTE**3017544292*

Municipio del Guamo Bolivar, marzo 5 de 2024.

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL GUAMO BOLIVAR
DR RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRI
jo1prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ

Referencia:

PROCESO	VERBAL- CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA
DEMANDADO	ELISABETH MERCADO HERRERA
RADICADO	13-248-4089-001-2023-00100-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Reciba un cordial saludo,

EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No 73.182.827 de Cartagena, abogado titulado con la tarjeta profesional No 197.830. del CJS, en mi condición de apoderado especial de la parte demandada **ELISABETH MERCADO HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.482.551, con domicilio en el municipio del Guamo Bolivar, respetuosamente comparezco ante Usted, dentro de la oportunidad legal para CONTESTAR la demanda formulada por el señor **CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.482.695, a través de apoderado, replica que se realiza bajo los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

- A. La señora **ELISABETH MERCADO HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.482.551, con domicilio en el municipio del Guamo Bolivar, madre de los menores MADRE DAIRO LUIS ROSELLON MERCADO, identificado con la tarjeta de Identidad No. 1.049.483.752, y CAMILA ALEJANDRA ROSELLON MERCADO, identificada con el registro civil de nacimiento con el serial NUIP 1.052.544.877, quien puede ser notificada judicialmente en la dirección C13 K20-75, barrio la ISABELA del Guamo Bolivar, al correo electrónico elipmh1@gmail.com y al teléfono 301 7677961.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO DE LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, precisando que la convivencia se mantuvo hasta el mes de septiembre de 2019.

AL SEGUNDO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva de orden legal, en todo caso, la unión tiene plena validez en todos los aspectos, como los deberes y obligaciones frente a sus menores hijos.

Igualmente, de tal unión de hecho, se conformó una sociedad patrimonial producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo, la cual no se ha disuelto y liquidado en los términos de la ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005.

AL TERCERO: ES CIERTO, precisando que el nombre del menor es DAIRO LUIS ROSELLON MERCADO.

AL CUARTO: NO ES CIERTO como lo describe el demandante, y al contener varios enunciados se procede a replicar en el siguiente orden:

1. ES CIERTO que entre el demandante y mi mandante llevan más de cuatro (4) años separados.
2. La causa de la separación de hecho entre las partes obedeció exclusivamente a una decisión unilateral del señor **CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA**, quien abandono su hogar conformado con la señora **ELISABETH MERCADO HERRERA** en el mes de agosto de 2019.
 - 2.1. Durante la convivencia y posterior a la separación el señor **ROSELLON CARMONA** asumió conductas agresivas contra la señora **ELISABETH MERCADO HERRERA**, motivos por los cuales la señora **MERCADO HERRERA**, instauró denuncia penal el día 09 de septiembre de 2019, por hechos ocurridos el día 07 de septiembre de 2019 (ver denuncia penal), y orden de medidas preventivas de protección especial expedida por la Fiscalía Séptima (7) Local de San Juan Nepomuceno el día dos (2) de octubre de 2019.
3. Desde el momento de la separación, la custodia y cuidado personal de los menores quedaron a cargo de **ELISABETH MERCADO HERRERA**, con el apoyo permanente de los abuelos maternos de los menores

- 3.1. La señora **ELISABETH MERCADO HERRERA** ha procurado que el cuidado, crianza y educación de sus hijos sea integró, buscando la protección y garantizar su desarrollo integral, responsabilizándose que cumplan con sus deberes escolares de manera eficiente, cuidado físico y emocional, brindándole un entorno familiar seguro, tranquilo y lleno de cariño y amor, por lo que sus notas académicas han sido sobresaliente tal y como se puede evidenciar del Informe Académico de los menores, emitido por la Institución Educativa Técnica Agropecuaria del Guamo.
- 3.2. Así mismo, el señor **ROSELLON CARMONA** en su deber de padre, mantiene un régimen de visitas para conservar el afecto, trato y comunicación con sus hijos, en la que asume el cuidado de los niños en los fines de semanas que no le corresponda a la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA**, comprendido los sábados y domingos y con la facultad de visitar a los menores durante los días de semana.
- 3.3. Igualmente, asume la entrega periódica a la MADRE el valor de la cuota alimentaria pactada , los aspectos de vestimenta y educación correspondiente para el cuidado de sus menores hijos.
- 3.4. Tales condiciones de la custodia y cuidado, alimentos y visitas fueron pactadas mediante conciliación ante la Comisaria de Familia del municipio del Guamo Bolivar el día el día 22 de noviembre de 2023 cuyo objeto era conciliar de manera extrajudicial los aspectos los alimentos y visitas de los menores y **ningún aspecto de custodia y cuidado como equivocadamente pretenden hacerlo ver el demandante.**
4. NO ES CIERTO, la apreciación manifestada que los menores “*llevan vidas al margen de lo que dispongan sus padres*”, por cuanto, además de ser subjetiva, desconoce el acuerdo conciliatorio realizado el día 22 de noviembre de 2023, demostrándose que la custodia y cuidado de los menores se encuentra a cargo de la madre por disposición de las mismas partes.

AL QUINTO: NO ES CIERTO como lo describe la parte demandante, para tal efecto se precisa:

1. ES CIERTO que las partes acudieron el día 22 de noviembre de 2023 a la Comisaria de Familia del Guamo Bolivar.

2. NO ES CIERTO, que el objeto de la conciliación era resolver el punto de la custodia y cuidado, sino de establecer alimentos y régimen de visitas, tal y como se aprecia de la misma acta de conciliación:

**ACTA DE CONCILIACION PARCIAL
ENTRE ELIZABETH MERCADO HERRERA Y CARLOS EDUARDO ROSELLON
CARMONA.**

En el Guamo Bolívar, a los 22 días del mes de noviembre del año 2023, estando la comisaria de familia en horas de audiencia al público y previa citación comparecieron los señores, **ELIZABETH MERCADO HERRERA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.049.482.551 expedida en El Guamo, con domicilio y residencia en este municipio en el Barrio Villa dellys, y **CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA**, mayor de edad identificado con la C.C. No. 1.049.482.695 expedida en el Guamo Bolívar, con domicilio y residencia en la Calle Alfonso López, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial por alimentos y visitas de la niña **CAMILA ALEJANDRA ROSELLON MERCADO**, identificada con la T.I No. 1.052.544.877 Y el niño **DAIRO LUIS ROSELLON MERCADO** identificado con la T.I.. No 1.049.483.752.

3. En tal sentido, las partes no han discutido ni mediado por vía conciliación extrajudicial el aspecto de la custodia y cuidado de los menores, todo lo contrario, ratificaron que lo conservaba la madre tal y como se consignó en el numeral segundo (2) de la citada acta de conciliación.

AL SEXTO: ES CIERTO, para tal efecto, me remito al contenido expreso del acta, la cual no fue allegada por la parte demandante, y se anexa con la presente replica.

AL SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, es una consideración subjetiva del demandante respecto al contenido del acta de conciliación, en todo caso invalida, por lo que nos remitimos al contenido expreso de la conciliación realizada en la dependencia de familia del Guamo Bolivar.

AL OCTAVO: NO ES UN PROPIAMENTE, sin embargo, NO ES CIERTO como se encuentra enunciado, y al contener varias alegaciones se replica en el siguiente orden:

1. NO ES CIERTO que los menores “*permutan más tiempo en casa de su progenitor*”¹ por qué la “*madre de los mismos trabaja en la ciudad de Cartagena o no reside de manera habitual en el municipio*”, en cuanto, como se precisó en la réplica al hecho cuarto, la custodia y cuidado personal de los menores quedaron a cargo de **ELISABETH MERCADO HERRERA**, y el hecho que ella labore en la ciudad de Cartagena no le impide ni física ni moral los deberes y responsabilidades de cuidado como madre, así mismo su hogar se encuentra respaldado por los

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española versión web. dle.rae.com. Progenitor “*Pariente en línea recta ascendente de una persona*”.

abuelos maternos² de los menores, quienes asumen también roles de cuidado cuando por asuntos labores la madre se encuentra en la ciudad de Cartagena.

2. Es de conocimiento que la MADRE se encuentra vinculada mediante contrato de trabajo, cuya prestación de los servicios es por fuera del municipio del Guamo Bolívar, otorgándosele extensos descansos en el mes calendario en la que retorna inmediatamente a su hogar con sus menores para su cuidado. La MADRE con sus labores le brinda una mejor calidad de vida a sus menores hijos, procurando su desarrollo de manera integral en un entorno social, escolar y emocional acorde a las condiciones socio económico.

2.1. La madre ha demostrado con su trabajo³ ser un ejemplo para sus hijos, además de ser madre y ejercer con eficiencia sus cuidados, es una mujer que ha obtenido reconocimiento en su entorno laboral en la empresa SAAM TOWAGE, y en la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

3. NO ES CIERTO, que la madre haya descuidado sus deberes y responsabilidades de custodia y cuidado por estar laborando, o incumplido los términos de la conciliación, además de ser un argumento falaz, no media respaldo probatorio alguno del incumplimiento, resultando ser una mera alegación.

3.1. Dicha alegación por parte del demandante es engañosa, que, aplicando la misma consideración a la parte actora, resultaría exponer a los menores a unos riesgos y peligros exponenciales que no se encuentran en el hogar brindado por la madre y se puntualizan:

a) El señor **ROSELLON CARMONA** se dedica a actividades mercantiles, en la adquisición bienes y la distribución a título oneroso con destino a enajenarlos, que para el desarrollo de tal actividad debe estar desplazándose periódicamente a otros municipios y ciudades, lo que no permanece regularmente en su domicilio.

b) Lo que obliga entonces, en el escenario hipotético de asumir el cuidado permanente de sus menores a trasladar dicha responsabilidad a terceros, los cuales no serían los consanguíneos más próximos, y sobre todo a los ascendientes legítimos, al no convivir con ellos, infringiendo de manera directa lo dispuesto por la ley 1098 de 2006 y Código Civil.

² Ley 1098 de 2006, Artículo 23 “La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales

³ Constitución Nacional, Artículo 25 “. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- c) Tal situación, de extraerlos de manera abrupta e intempestiva de su hogar, un entorno seguro y lleno de amor—manifestado por ellos por la comodidad que brinda—a exponerlo a condiciones **NO** favorables para el desarrollo integral de los menores cuyo ambiente no es seguro como tampoco sano a alteraciones que tendrían incidencia directa en su rendimiento escolar y desarrollo.

 - d) Igualmente, se debe advertir que la menor CAMILA ya cuenta con doce (12) años y ha entrado en la edad de la adolescencia, época muy delicada en la formación integral de los menores, pues es precisamente el despertar o desarrollo de su sexualidad, requiriendo sobre todo, las niñas, una atención y cuidado especial o delicado por parte de sus padres, en lo atinente a una asistencia personalizada íntima en la que se enseña y protege el pudor, y a su vez la garantía sana de su desarrollo armónico integral, lo que no puede ser brindado en este caso por el señor padre, especialmente por su actividad lo que obliga a dejar a sus menores con terceros, como también al entorno social, lo que es necesario requerir la protección de los derechos fundamentales de la menor.

 - e) En valoraciones psicológicas de la menor CAMILA con la Psicóloga SILVANA COBA CESPEDE se desprende las manifestaciones de las menores de buscar una mejor comunicación con el Padre, como igual de tratar de clarificar situaciones ocurridas en su domicilio.

 - f) En la misma línea de los puntos anteriores, el padre estaría imposibilitado de atender el cuidado permanente para atender los asuntos académicos de los menores, como preparación de ir al colegio, asistencia permanente de estudios, etc, aspectos que sin son asegurados bajo el cuidado de la madre.
4. En consecuencia, ante tales aseveraciones infundadas por la parte demandante, se requiere por parte del señor Juez como director del proceso y de garantizar los derechos y debido proceso de los menores, **ordenar** una evaluación a los menores con la institución competente para identificar como es la dinámica relacional con sus progenitores y de esta manera ser más objetivos en la toma de la decisión.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO PROPIAMENTE, es una apreciación del demandante, en todo caso invalida y falaz, al pretender sin respaldo alguno, señalar deficiencias en la crianza de los menores, por lo que NO ES CIERTO, replicándose en el siguiente orden:

1. NO ES CIERTO, que exista falencias en la crianza, no media prueba alguna para respaldar tal alegación, todo lo contrario, como se ha insistido a lo largo de la réplica, la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** ha brindado desde la separación por detentar la custodia y cuidado, ha procurado que la crianza y educación de sus hijos sea integró, buscando siempre la protección y garantizar su desarrollo integral, responsabilizándose que cumplan con sus deberes escolares de manera eficiente, cuidado físico y emocional, brindándole un entorno familiar seguro, tranquilo y lleno de cariño y amor.
- 1.1. Para desvirtuar tal afirmación, se desprende con claridad la condición personal, mental y emocional de la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** que acredita las condiciones óptimas para ejercer custodia y cuidado personal de sus menores hijos.
2. NO ES CIERTO, además de engaños que los menores “*están de un lado para el otro sin reglas o parámetros que seguir*” porque se encuentran bajo la custodia y cuidado de su madre en el hogar compartido con sus abuelos maternos, en la que se brinda una crianza optima e integral, en un entorno social, cuidado que produce que los menores tienen un buen desempeño escolar y crecimiento seguro.
- 2.1. Los menores comparten con su padre periódicamente, y los fines de semana cuando no le corresponda a la madre, por lo que existen parámetros del cuidado y responsabilidades paternas de estos, en el crecimiento de los menores, lo que desvirtúa tal afirmación que se encuentran sin “reglas o parámetros”.
3. En consecuencia, como se encuentra plenamente demostrado, la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** le brinda a sus menores hijos, garantía de protección y de un hogar seguro, lleno de amor y cariño, en la que pueden tener un pleno y armonioso desarrollo integral.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: SE RECHAZA por su abierta improcedencia y se explica:

1. No media elemento alguno del escrito inaugural que tenga la suficiencia probatoria que acredite un hecho o hechos que conlleve a la necesidad de modificar la custodia y cuidado de los menores a cargo de la madre, desde la separación de los padres, ratificada mediante acta de conciliación del 22 de noviembre de 2023.

2. La custodia y cuidado de los menores a cargo de la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** ha garantizado un cuidado pleno en un hogar seguro en la que se pueda desarrollar de manera integral, responsabilizándose que cumplan con sus deberes escolares de manera eficiente, cuidado físico, recreacional, esparcimiento y emocional, brindándole un entorno familiar tranquilo y lleno de cariño y amor, en beneficio del interés superior de los menores.
3. El resultado del cuidado se refleja en las notas académicas de lo menores, que han sido sobresaliente, así mismo brindándole un equilibrio emocional.
4. El padre señor **ROSELLON CARMONA** un régimen de visitas permanentes en la que mantiene una relación afectiva filial con sus menores hijos, pudiendo visitar y estar con sus hijos sin ningún impedimento, disfrutando con ellos los fines de semana, respetando los fines de semana correspondiente a la madre.
5. En todo caso, el señor **ROSELLON CARMONA** padre de los menores no brinda las condiciones necesarias para detentar una custodia y cuidado permanente, por distintas razones:
 - a) No se vislumbra las garantías para que los menores puedan desarrollarse de manera integral.
 - b) Lo anterior, por la ausencia de las condiciones necesarias con relación al cuidado permanente, al trasladar potencialmente el cuidado a terceras personas no familiares paternos, impidiendo con ello el pleno ejercicio de los derechos de los menores, y exponiéndolos a frente riesgos potenciales.
 - c) Por último, lo pretendido conlleva a cambios desfavorables de las condiciones actuales de las menores brindadas en el hogar de su madre, con el apoyo permanente en la protección y cuidado de sus abuelos maternos, contraste que no tiene comparación alguna con lo aspirado por el aquí demandante, lo que claramente vulnera abiertamente los derechos e interés superior de los hijos.

A LA SEGUNDA: SE RECHAZA por su improcedencia, no media presupuesto alguno en el sumario para modificar la custodia y cuidado permanente a cargo de su madre **ELISABETH MERCADO HERRERA**, por economía procesal téngase los términos consignados en la réplica de la pretensión precedente.

A LA TERCERA: SE RECHAZA, solicitándole al Juez que imponga al régimen de visita a cargo del padre **ROSELLON CARMONA** en los términos del acta de conciliación del día 22 de noviembre de 2023.

A LA CUARTA: SE OBJETA, siendo la parte demandante la finalmente la vencida, lo que corresponde asumir los gastos y agencias en derecho del presente asunto.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. Esencia del litigio

1.- El objeto del presente asunto puesto a consideración de su honorable despacho, consiste en esencia que el señor **CARLOS ROSELLON CARMONA** pretende la custodia y cuidado de sus menores hijos, hoy a cargo de la custodia y cuidado de su madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** desde la separación por mas de cuatro (4) años.

Para el respaldo de sus aspiraciones, esboza escuetamente una serie de alegaciones que giran alrededor de la carencia de los deberes y responsabilidades del cuidado de la madre por encontrarse laborando en varios días en la ciudad de Cartagena.

1.1.- Tales consideraciones, de ante mano están llamado al fracaso de manera palmaria, porque tal supuesto no constituye un respaldo para pretender sustraer la custodia y cuidado de la madre, que ha cumplido sus deberes y responsabilidad parental de manera integra en beneficio de los intereses superiores de sus hijos, sumado, a que no media prueba alguna que acredite que los menores se encuentren potencialmente en riesgo en su crianza, solo a partir de meras conjeturas.

2.- En tal sentido, se expondrás las razones que conllevan a despachar desfavorablemente las solicitudes del demandante, en cuanto no median los presupuestos objetivos ni subjetivos para asumir la custodia y cuidado permanente de sus menores hijos.

B. Aspecto previo- Acta de conciliación del 22 de noviembre de 2023.

1.-Dispone el artículo 69 de la ley 2020 del 2022 conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los asuntos como “Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.”

1-1-En el particular, como se observa, en la audiencia de conciliación surtida el día 22 de noviembre de 2023 no tuvo como objeto y propósito agotar la discusión sobre la custodia y cuidado de los menores, fue convocada por mi mandante para concretar los aspectos de alimentos, educación y vestimenta de los menores, en lo que se determinaron cada uno, y con relación a la tenencia y cuidado, quedo expresamente a cargo de la señora **ELISABETH MERCADO HERRERA** conforme lo consagrado en el numeral segundo.

2.- En consecuencia, ha de manifestar que en el presente asunto no medio agotamiento del requisito de procedibilidad frente al demandante, sin embargo, en gracia de discusión de entender surtido, o superado tal falencia, se conllevaría a la misma conclusión de establecer la custodia y cuidado a los menores a cargo de la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** por haberse definido por las partes.

No obstante, a lo anotado, que en tal sentido constituye la resulta del presente litigio, no le asiste razón al demandante en sus pedidos, por no satisfacer los aspectos requeridos para modificar la custodia a cargo de la madre, en los siguientes términos:

C. La protección del interés superior de los menores- Custodia y Cuidado

1.-Como primera medida es de anotar, que los niños gozan de una protección tanto el ordenamiento jurídico interno como internacional que pretender garantizar los intereses superiores, con el propósito de que tengan un pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En tal sentido ha sentado la Corte Constitucional el carácter proteccionista de este interés superior, y ha señalado que es de obligatorio cumplimiento por las autoridades judiciales y administrativas, tal y como se precisa:

*El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes **tiene un amplio reconocimiento no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino en instrumentos internacionales, que lo han catalogado de manera general como una protección especial de la que goza el menor dirigida a su adecuado desarrollo físico, psicológico y social. Esta prerrogativa debe ser analizada desde la realidad concreta del caso y de la situación de cada menor, evaluando las consideraciones fácticas y jurídicas que lo rodean. Particularmente, en el marco de los procesos de custodia y cuidado personal, las autoridades administrativas y judiciales están en el deber de aplicar este principio como piedra angular en la toma de las***

decisiones que afecten a los niños, pues de ello dependerá su crecimiento, desarrollo y crianza en condiciones adecuadas, armónicas e integrales.

(...)(...)

Esta Corporación ha destacado el trascendental rol que juegan las autoridades judiciales en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, y ha fijado unas reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramiten y resuelvan desde una perspectiva acorde con los postulados que propenden por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional. Lo anterior, en los siguientes términos: i) se deben contrastar sus “circunstancias individuales, únicas e irrepetibles” con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional (supra núm. 13); v) **los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad;** y vi) las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.⁴

1.2- Es por ello, que con la ruptura del vínculo afectivo entre los padres, deviene el deber de garantizar el mantenimiento de las relaciones paterno-filiales, en aras de proteger el derecho de los menores, a tener una familia y a no ser separado de ella, lo cual, repercute en forma directa en su formación integral, esto es, en su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Para tal propósito, es necesario como condición e independiente del ejercicio de la custodia, es la responsabilidad parental, la cual se predica solidariamente respecto de

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2020

ambos padres con la finalidad de alcanzar el máximo nivel de satisfacción de los derechos de sus menores hijos, cuya obligación es inherente a los padres de orientar y cuidar a los menores, excluyendo de tales obligaciones el maltrato físico y emocional de los menores, tal y como lo ha sostenido la Sala Civil;

Se trata de un complemento de la potestad parental, que implica la obligación inherente de los padres “a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación”

Desde luego, es importante recalcar, el ejercicio de esa responsabilidad parental en ningún caso puede vulnerar o poner en riesgo la integridad personal del niño o la niña. Por esta razón, les está vedado a los progenitores incurrir en conductas que constituyan maltrato infantil, en cualquiera de sus tipologías⁵

2.- Ahora bien, el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, refiere que la custodia y el cuidado personal es, de un lado, un derecho de los niños, niñas y adolescentes, pero, de otro, una obligación permanente y solidaria de sus padres o de quienes convivan con ellos, entendiéndose por el concepto de custodia y cuidado como lo ha definido la Sala Civil en la providencia anteriormente citada:

El “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”, en la acepción aquí aplicable, refiere por custodia la “1. f. Acción y efecto de custodiar” y define este último verbo como “1. tr. Guardar algo con cuidado y vigilancia”. Asimismo, significa la acción de cuidar, en el “1. tr. Poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo”

Este contexto de significación resulta útil para precisar que la custodia de los niños niñas y adolescentes, va ligada inescindiblemente a la responsabilidad parental de asumir su cuidado personal, entendido éste como el deber de los progenitores o de las personas que conviven con ellos, de actuar con diligencia y atención en la satisfacción permanente y oportuna de sus derechos, en aras de garantizar su desarrollo integral.⁶

2.2- En esta línea, en los escenario de separación, en principio, en virtud de la autonomía de los padres y madres, la determinación sobre quién debe asumir la custodia y el cuidado personal del menor, deberá ser tomada por éstos, quienes, de común acuerdo, podrán decidir si la tuición estará a cargo de manera exclusiva en un solo progenitor

⁵ CS, Sala Civil, Sentencia STC 2717-2021

⁶ Ibidem

(custodia monoparental), o, si la misma será realizada en forma simultánea y conjunta por ambos padres, (custodia compartida), y ante la falta de acuerdo sobre el particular, corresponde al Estado definir cuál de los dos progenitores es el más idóneo para asumir la custodia y cuidado personal del menor, estableciendo un régimen de visitas, siempre atendiendo al **interés superior de los menores como estándar para definir la custodia.** Al respecto ha señalado la Corte Constitucional:

*[L]a ruptura de la convivencia diaria, dada por las circunstancias de que los padres ya no viven juntos, hace necesario adoptar una decisión sobre el lugar de residencia del niño, que debe tomarse y justificarse sobre la base del interés superior del niño. Esta decisión debería ser tomada por los padres, pero a falta de acuerdo entre ellos, le corresponde intervenir al Estado para tomarla; (...) **la finalidad de la custodia y el cuidado personal de los hijos no emancipados implica una responsabilidad permanente en el tiempo del padre con el que convive el menor, mientras que la finalidad del régimen de visitas es generar un mayor acercamiento entre padre e hijo para que esa relación no sea desnaturalizada;** (...) en algunos eventos se puede decidir que la custodia será compartida por ambos padres, y en otros, se puede decidir que a uno de ellos le corresponde la custodia personal y al otro las visitas”; y que, (vii) **la decisión sobre el custodia y el cuidado personal del niño definida por los padres corresponde a un acto generoso y responsable al pensar en lo mejor para el hijo, pero cuando ello no es posible la decisión es el resultado de un proceso administrativo y de un proceso judicial.***

(...)(...)

*[L]a regla general a considerar en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de sus derechos fundamentales a tener una familia, al cuidado y al amor, es que los padres de común acuerdo concilien lo referente a la custodia y el cuidado personal compartido de los hijos menores, escenario que debe propiciar el juez de familia mediante una exhortación diligente a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos comunes. **De no ser ello posible, es el juez de familia quien en cada caso concreto, según revelen las pruebas y la opinión de los menores, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulte más apropiado para los niños, niñas y adolescentes, entre el ejercicio de la custodia compartida por ambos progenitores o la custodia monoparental, estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente?***

2.3- Para tales efectos la Corte Constitucional ha consolidado unas reglas para definir la custodia y cuidado de los menores, que se recogen en la sentencia T-397

⁷ Corte Constitucional Sentencia, T-384 de 2018.

de 2004, y deben ser de ser analizados por los funcionarios judiciales o las autoridades administrativas, con independencia de que se estudie la viabilidad de otorgar la custodia bajo la modalidad monoparental o compartida:

“ (1) la garantía del desarrollo integral del niño, niña o adolescente; (2) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente; (3) la protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos; (4) el equilibrio con los derechos de los parientes, biológicos o no, sobre la base de la prevalencia de los derechos del niño, niña o adolescente; y (5) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño, niña o adolescente involucrado”

3- Bajo estas consideraciones debe analizarse diligentemente los asuntos de determinar la custodia y cuidado de los menores, siempre conforme al estándar de **observar el interés superior del menor**.

3.1- En este asunto, no hay duda de que los padres definieron que la MADRE **ELISABETH MERCADO HERRERA** fueron acordadas mediante conciliación ante la Comisaria de Familia del municipio del Guamo Bolívar el día el día 22 de noviembre de 2023, en su numeral segundo, más allá que el objeto era conciliar de manera extrajudicial los aspectos los alimentos y visitas de los menores y ningún aspecto de custodia y cuidado como equivocadamente pretenden hacerlo ver el demandante.

3.2 Igual se **concluye** que la madre **ELISABETH MERCADO HERRERA** ha ejercido una custodia y cuidado atendiendo **los intereses superiores de sus menores hijos**, procurando que el cuidado, crianza y educación de sus hijos sea integró, buscando la protección y garantizar su desarrollo integral, responsabilizándose que cumplan con sus deberes escolares de manera eficiente, cuidado físico y emocional, brindándole un entorno familiar seguro, tranquilo y lleno de cariño y amor, apoyándose siempre con los abuelos maternos de los menores.

En conclusión, no se vislumbra ningún elemento de juicio que implique la modificación de la custodia y cuidado permanente de los menores a su madre, no se evidencia maltrato alguno ni físico ni emocional, abandono, o algún aspecto que implique la intervención del Estado para garantizar la protección de los menores, todo lo contrario, ha sido un ejemplo para sus hijos por ser una mujer trabajadora con reconocimiento en su entorno laboral, en procura de garantizarle una calidad de vida optima a sus hijos, por lo que resulta que los menores los niños se encuentran en excelentes condiciones físicas, afectivas, emocionales, académicas.

Por tal razón a efectos de validar la custodia de los menores es necesario que sean escuchados, es decir, garantizando el debido proceso en los términos del artículo 25 de la ley 1098 de 2006;

Artículo 26. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

Tal imperativo es de obligatorio acatamiento de los funcionarios judiciales como lo ha sostenido la Sala Civil en asuntos analizados que han omitido la opinión de los menores:

Se ampararán, en cambio, los derechos de la niña Valentina, al advertirse el flagrante desconocimiento del precedente jurisprudencial acerca de los criterios generales que deben ser observados por los funcionarios judiciales previo a otorgar la custodia de niños, niñas y adolescentes, como pasa a explicarse.

De entrada, se echa de menos que la juez confutada haya prescindido de la opinión de Valentina, faltando a su deber legal, constitucional y convencional de atenderla.⁸

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR LA CUSTODIA Y CUIDADO

Por lo anteriormente expuesto, se acredita que no median los presupuestos para modificar la custodia y cuidado de los menores a cargo de la madre, sumado a que el demandante- padre—no cumple con las condiciones necesarias para ejercer con plenitud el deber de cuidado frente con sus hijos.

Lo anterior obedece a que el señor **ROSELLON CARMONA** se dedica a actividades mercantiles y debe estar desplazándose periódicamente a otros municipios y ciudades, lo que no permanece regularmente en su domicilio, lo que conlleva entonces, en el escenario hipotético de asumir el cuidado permanente de sus menores a trasladar dicha responsabilidad a terceros, los cuales no serían los consanguíneos más próximos, y sobre

⁸ CS, Sala Civil, Sentencia STC 2717-2021

todo a los ascendientes legítimos, al no convivir con ellos, sumado infringiendo de manera directa lo dispuesto por la ley 1098 de 2006 y Código Civil.

En consecuencia, el padre estaría imposibilitado de atender el cuidado permanente para atender los asuntos personales y académicos de los menores, como preparación de ir al colegio, asistencia permanente de estudios, etc, aspectos que sin son asegurados bajo el cuidado de la madre.

Tal situación, de extraerlos de manera abrupta e intempestiva de su hogar con la madre, un entorno seguro y lleno de amor—manifestado por ellos por la comodidad que brinda—a exponerlo a condiciones **no** favorables para el desarrollo integral de los menores cuyo ambiente no es seguro como tampoco sano a alteraciones que tendrían incidencia directa en su rendimiento escolar y desarrollo, sumado a los acontecimientos agresivos asumidos por el padre que han sido de conocimiento por las autoridades competentes.

B. INEXISTENCIA DE HECHOS PARA MODIFICAR LA CUSTODIA Y CUIDADO A LA MADRE

En concordancia a la anterior excepción, se evidencia en la demanda la ausencia de elementos que acrediten los presupuestos para modificar la custodia y cuidado de los menores a cargo de la madre, es decir, no se verifica alguna condición que conlleve al Juez a garantizar los interés superiores de los menores, por ocurrir situaciones fácticas que atenten contra sus derechos, como maltrato físico o psicológico por parte de la madre, abandono u otra circunstancias, solo se estriba tal pedido—modificación – en mera conjetura.

C. DESCONOCIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En el particular el demandante desconoce el acuerdo suscrito en la Comisaría de Familia del municipio del Guamo Bolívar, en la que se determinó por los padres que la custodia y cuidado de los menores estaría a cargo de la madre, como ha venido siendo desde la separación.

Por tal razón, dispusieron los términos de la custodia y cuidado monoparental a cargo de la madre con un régimen de visita a favor del padre, por lo que no se puede desconocer el acto propio suscrito ante la autoridad de familia.

D. INNOMINADA O GENÉRICA

Se basa este elemento de defensa en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., al indicar

que “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”.

Deberán entonces declararse tales medios exceptivos, de encontrarse verificados sus elementos constitutivos, **especialmente atendiendo el interés superior de los menores.**

VI. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Acta Conciliación del 22 de noviembre de 2023 en la Comisaría de Familia del Guamo Bolívar.
2. Informes académicos de los menores.
3. Denuncias penales ante la Fiscalía Nacional y Policía Nacional
4. Medidas de protección expedida por la Fiscalía Nacional- Local San Juan Nepomuceno.
5. Orden de evaluación de medicina legal.
6. Certificación DIMAR
7. Reconocimientos laborales de la ELISABETH MERCADO HERRERA.
8. Informe de valoración psicológica de la menor hija.
9. Poder y su constancia.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita, en tal sentido, sea decretado y obtenida la propia versión del demandante sobre todos los hechos de la demanda y de la presente réplica, a cuestionario que le formularé de manera verbal o escrita.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Su señoría conforme lo dispone el artículo 191 del Código General del Proceso sírvase decretar la declaración de parte de la señora **ELISABETH MERCADO HERRERA** para que rinda su versión de los hechos que se sustenta la demanda y la contestación de la demanda.

Este tipo de pruebas han sido avaladas por la Sala Civil del Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9197 2022 que señaló “ Nótese cómo en el artículo 165, referido a los medios de prueba, distinguió entre declaración de parte y confesión, lo que reafirmó en el artículo 198 cuando estableció que «el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso» y reiteró al final de ese precepto al consagrar que «la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo a las reglas generales de apreciación de las pruebas»”

El objeto de esta prueba consiste en que la demandada pueda declarar sobre la circunstancias de tiempo, modo y lugar de la custodia y cuidado de sus menores hijos.

D. TESTIMONIOS

Sírvase Su Señoría citar a las siguientes personas con el fin que declaren bajo juramento para acreditar los hechos en que se fundamentan cada una de los hechos y excepciones presentadas en la contestación de la demanda, como así mismo a las circunstancias que describen en la demanda principal, fijando fecha y hora en la cual deben comparecer:

Item	Nombre	Identificación	Domicilio	Teléfono	Medio por el cual pueden ser citados	Objeto de la prueba
1	ALEJANDRA DOLORES HERRERA	22.913.507	EL GUAMO	3135675212	alejadrah@hotmail.com	Declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la custodia y cuidado a los menores, igualmente en su rol de abuela materna, el apoyo permanente en el cuidado, y las condiciones en las que se encuentran los menores, físicas, emocionales, aspectos escolares que le brindan en el hogar de su madre.
2	NORMANDO ENRIQUE MERCADO TROCHA	73.290.326	EL GUAMO	3245322103	alejadrah@hotmail.com	Declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la custodia y cuidado a los menores, igualmente en su rol de abuelo materno, el apoyo permanente en el cuidado, y las condiciones físicas, emocionales, aspectos escolares que le brindan en el hogar de su madre.
3	MAIRA DEL CARMEN ESCORCIA BARRIOS	45.780.685	EL GUAMO	3053307088	mairaydiosa@gmail.com	Declarar sobre el rol de la madre respecto al ejercicio de la custodia y cuidado por parte de la madre, relacionados en los hechos de la contestación de la demanda.
4	AMPARO CARO DE LA HOZ	22.913.598	EL GUAMO	3243703109	elimph1@gmail.com	Declarar sobre el rol de la madre respecto al ejercicio de la custodia y cuidado por parte de la madre, relacionados en los hechos de la contestación de la demanda.
5	ROSA RODRIGUEZ PALMERA	1.764.031.201	EL GUAMO	3205194618	rosymaria.840@hotmail.com	Declarar sobre el rol de la madre respecto al ejercicio de la custodia y cuidado por parte de la madre, relacionados en los hechos de la contestación de la demanda.
6	SILVANA COBA CEPEDA		BARRANQUILLA	3015950799	smcoba@gmail.com	Declarar sobre los aspectos psicológicos y emocionales de los menores a causa de la separación de los padres, especialmente de la menor hija, en su rol de psicóloga.

E. DESCONOCIMIENTO Y/O CONTRADICCIÓN

Conforme al artículo 262 del Código General del Proceso “ *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación*”, solicito la ratificación del documento denominado Informe Psicológico y asunto *Valoración de la Idoneidad Parental* incorporado en la demanda suscrito por la Psicóloga Lilia Yesenia Barrios Bolívar, que declare respecto al contenido del documento, idoneidad, fundamentos, si su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional, método utilizado y demás aspectos.

En todo caso si se le da valor técnico o experticia, igualmente se solicita la contradicción del documento, solicitando la comparecencia de la Psicóloga Lilia Yesenia Barrios Bolívar, para que rinda su declaración en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

F. DECLARACIÓN ESPECIAL DE LOS MENORES

En atención a los artículos 25 y 105 de la ley 1098 de 2006, a las reglas jurisprudenciales establecidas en las altas cortes, como lo contenido en la sentencia T-033 de 2020 de la Corte Constitucional y Sentencia STC2717 de 2021 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras muchas, solicito la recepción de las declaraciones de los menores DAIRO LUIS ROSELLON MERCADO, identificado con la tarjeta de Identidad No. 1.049.483.752, y CAMILA ALEJANDRA ROSELLON MERCADO, identificada con el registro civil de nacimiento con el serial NUIP 1.052.544.877, ambos domiciliado con el municipio del Guamo, con acompañamiento especial de funcionarios especializados de autoridades competentes dispuesto por la Comisaria de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o lo que Su Señoría considere competente, para que declaren sobre las relaciones paternas y las condiciones de custodia y cuidado entre otros aspectos.

G. VISITA SOCIAL ESPECIAL

Solicitamos a Su Señoría ordenar la visita social con funcionario autorizado adscrito de la entidad competente, como del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Comisaría de Familia, realice visita social que verifique las condiciones habitacionales, personales, físicas, emocionales, en el hogar de la señora madre **ELISABETH MERCADO HERRERA**.

Lo anterior para verificar las condiciones en conviven los menores hijos, y su entorno.

ANEXOS

- 1.- Poder
- 2.- Constancia de otorgamiento de poder

NOTIFICACIONES

- La demandada **ELISABETH MERCADO HERRERA** quien puede ser notificada judicialmente en la dirección C13 K20-75, barrio la ISABELA del Guamo Bolivar, al correo electrónico elipmh1@gmail.com y al teléfono 301 7677961.

- El suscrito; En la secretaria de su despacho o en la siguiente dirección; Tv 54, No. 25-45 of 402 de Cartagena, al correo electrónico; emv0518@gmail.com y al número de teléfono: 3017544292.

Atentamente,



EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA
C.C. 73.182.827 de Cartagena
T.P. 197830 del C.S de la J.



República de Colombia
Departamento de Bolívar
Municipio de El Guamo
NIT: 890 481.295-8



El Guamo
y sus Corregimientos
Somos Todos!

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
COMISARIA DE FAMILIA
EL GUAMO BOLÍVAR**

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL

**ENTRE ELIZABETH MERCADO HERRERA Y CARLOS EDUARDO ROSELLON
CARMONA.**

En el Guamo Bolívar, a los 22 días del mes de noviembre del año 2023, estando la comisaria de familia en horas de audiencia al público y previa citación comparecieron los señores, **ELIZABETH MERCADO HERRERA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.049.482.551 expedida en El Guamo, con domicilio y residencia en este municipio en el Barrio Villa dellys, y **CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA**, mayor de edad identificado con la C.C. No. 1.049.482.695 expedida el Guamo Bolívar, con domicilio y residencia en la Calle Alfonso López, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial por alimentos y visitas de la niña **CAMILA ALEJANDRA ROSELLON MERCADO**, identificada con la T.I No. 1.052.544.877 Y el niño **DAIRO LUIS ROSELLON MERCADO** identificado con la T.I.. No 1.049.483.752.

El Despacho pone de presente los alcances de la presente diligencia, e invita a las partes a buscar fórmulas de arreglo. En ese sentido se concede el uso de la palabra a los convocantes:

Señora ELIZABETH madre de los niños quien manifiesta lo siguiente: YO LO QUE BUSCO ES QUE SE MEJORE LA COMUNICACIÓN DE LOS NIÑOS PARA TENER UN MEJOR CANAL DE COMUNICACION, YA QUE HAN OCURIDO EVENTOS CON RESPECTO A LOS NIÑOS Y NO NOS HEMOS PODIDO COMNCICAR, QUE NO HAYAN TERCERAS PERSONAS, QUE SOLO SEAN LAS CORRECCIONES DE LOS NIÑOS ENTRE EL Y YO. Y QUE NO SE OMITA EL TEMA DE LOS ALIMENTOS YA QUE SON DOS NIÑOS Y OCURRIO UN EVENTO Y EL DEJO DE MANDAR, ASI MISMO QUE LA CUOTA SE UNA CUOTA JUSTA Y QUE SE CUMPLA. TAMBIEN ACLARO QUE YO NO LE HE





República de Colombia
Departamento de Bolívar
Municipio de El Guamo
NIT: 890 481.295-8



El Guamo
y sus Corregimientos
Somos Todos!

QUITADO EN NINGUN MOMENTO QUE VEAN A SU PAPA PORQUE, NO LE HAGO DAÑO A EL COMO PAPA SI NO A LOS NIÑOS, YA QUE ESTOS SE LES CREA UN VACIO.

Se concede el uso de la palabra al señor CARLOS, quien manifiesta lo siguiente: EYO SOLO QUIERO DEJAR CLARO QUE YO JAMAS HE DEJADO DE CUMPLIR CON MI OBLIGACION DE ALIMENTOS CON MIS HIJOS, YO SI DEJE DE MANDAR UNOS DIAS PERO FUE UN TEMA POR LA NIÑA, PORQUE SIEMPRE HE QUERIDO BUSCAR LA FORMA DE TENERLA PARA QUE LA NIÑA RESPETE UN POQUITO MAS, YA LA ABUELA NO ESTA PARA ESTAR CUIDANDOLA, ELLA ME HACE MAS CASO A MI, YO NUNCA LE HE INCUMPLIDO, YO QUISE PRESIONAR DE ESA FORMA, PERO ENVIE EL DINERO Y ME LO DEVOLVIERON Y ME DIJERON QUE LA QUERIAN MENSUAL, LO ENVIE EL 28 DE OCTUBRE Y LA FECHA SE CUMPLE EL 28 DE NOVIEMBRE, QUE AUN NO HA LLEGADO, ES DECIR NO SE HA CUMPLIDO EL MES. YO QUISIERA TENER A LOS NIÑOS MIENTRAS LA MAMA NO ESTA ACA Y QUE CUANDO ELLA VENGA LOS NIÑOS PUEDAN ESTAR CON ELLA TAMBIEN, LO UNICO QUE YO QUIERO ES QUE MIS HIJOS ESTEN BIEN, QUE RESPETEN. YO HE DADO LO JUSTO, YO NO TENGO UN SUELDO FIJO, LES DOY TODO LO QUE NECESITAN. LA COMUNICACIÓN, YO LES COMPRE CELULAR, COMPUTADOR Y NO LO TIENEN.

LA COMISARIA DE FAMILIA DE EL MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY 1098 de 2006, 2126 de 2021 y 640 de 2000, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y A FINES.

CONSIDERANDO

Que los señores **ELIZABETH Y CARLOS EDUARDO**, tienen ánimo conciliatorio parcial y al encontrar una fórmula de arreglo:

Acuerdan lo siguiente:





- 1. CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor CARLOS EDUARDO, se Compromete a entregar como cuota de alimentos mensuales la suma de OCHOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000), los cuales enviara de manera mensual, dentro de los primero cinco días de cada mes, los cuales girara a través de la cuenta 78800083761 de Bancolombia, a nombre de la señora **ELIZABETH PAOLA MERCADO HERRERA**. Se deja constancia que el día de hoy se entregan la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2023 por valor de OCHOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000), recibe la señora ELIZABERH PAOLA MERCADO HERRERA.
- 2.** En Cuanto a la solicitud de tenencia de los niños por parte del papá, la mamá no acepta que el padre de los niños se quede con ellos. Por ende la tenencia de los niños CAMILA ALEJANDRA Y DAIRO LUIS, quedará en cabeza de la madre ELIZABETH.
- 3. Visitas:** El señor CARLOS EDUARDO, padre de los niños, puede ver a sus hijos todos los días siempre dando aviso a la cuidadora, los días sábado y domingo los recogerá el día sábado a las 8.00 AM y los devuelve el domingo en la noche. Las vacaciones de mitad de año y diciembre serán compartidas. Respetando el turno de la mamá
- 4. vestuario:** El señor CARLOS EDUARDO, entregara a sus hijos CAMILA ALEJANDRA Y DAIRO LUIS, una muda de ropa con zapatos, para cada uno de los niños a mitad de año y dos mudas de ropa para cada uno de los niños en diciembre con zapatos, más el regalo de navidad.
- 5. Salud:** los niños CAMILA ALEJANDRA Y DAIRO LUIS, se encuentra afiliados a Mutual Ser subsidiado, los medicamentos no cubiertos por la EAPB, serán asumidos por los padres en partes iguales, al igual que los gastos que se generen por enfermedad.
- 6. Aumento:** la cuota de alimentos se incrementará conforme a los aumentos del IPC de manera anual, en el mes de enero más el 2%, conforme a lo que aumente el salario mínimo.
- 7. EDUCACIÓN:** La niña CAMILA ALEJANDRA cursa sexto grado en la IETA SEDE BACHILLERATO Y DAIRO LUIS, cursa cuarto en la IETA sede San Antonio. Los uniformes más los útiles escolares serán asumidos por ambos padres en un cincuenta por ciento.
- 8.** Esta medida puede ser modificada por pronunciamiento judicial o administrativo, para cuyo efecto se deberán analizar las condiciones y circunstancias que más favorezcan la situación. Se deja constancia que la



República de Colombia
Departamento de Bolívar
Municipio de El Guamo
Libertad y Orden
NIT: 890 481.295-8



El Guamo
y sus Corregimientos
Somos Todos!

etapa conciliatoria queda agotada en este despacho y que las partes tienen la opción de acudir la justicia ordinaria para dirimir los conflictos.

9. La decisión queda notificada en estrados y personalmente respectos de las partes que intervienen en la misma.
10. Los padres de los niños deben tratarse con el mayor respeto y decoro, quedan prohibidos cualquier tipo de mal tratos especialmente en presencia de los niños.
11. Se deja constancia que la presente acta que antecede a tema de familia es primera copia y presta merito ejecutivo.

AUTO APROBATORIO: el presente acta de acuerdo que antecede al tema de familia, se aprueba con efectos vinculantes para las partes que ella intervienen, conforme a las obligaciones aquí contraídas, y son de estricto cumplimiento en los términos y condiciones pactadas.

TIENE ALGO QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. NO.

ELIZABETH MERCADO HERRERA
Convocante

CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA
convocado

MIRZA DEL AMPARO DE LA CRUZ DE LA ROSA
Comisaria de Familia Municipal





INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE EL GUAMO

AUTORIZADO POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0194 DEL 16 DE JUNIO DE 2009. PREESCOLAR - PRIMARIA - GRADO 6° AL 9° BÁSICA SECUNDARIA Y 10° A 11° MEDIA VOCACIONAL. MODALIDAD TÉCNICA NIT. 806.013.496 - 1. TEL. 3017509347 FAX. 6395098 EMAIL. INSTGUAMO@HOTMAIL.COM. -WWW.IEGUAMO.ORG

Año 2023

INFORME ACADEMICO

SEDE COLEGIO DE BACHILLERATO DEL GUAMO

Pag 1/ 2

Código: 1979	Nombres: ROSELLON MERCADO CAMILA	Grado: SEXTO	PERIODO FINAL		Notas Acumuladas					
			Grupo: 01	Mañana	Periodos					
Desarrollo Descriptivo Aplicativo		Nota	Valoracion	I.H.	Faltas	1	2	3	4	P.
Area CIENCIAS NAT. Y EDUC. AMBIENTAL		DFA	4.7	4						
CIENCIAS NATURALES		4.8	Excelente	3	0	5.0	5.0	4.5	4.5	4.8
FISICA		4.6	Excelente	1	0	5.0	4.6	4.3	4.5	4.6
Area CIENCIAS SOCIALES		DFA	3.9	5						
CIENCIAS SOCIALES Y AFROCOLOMBIANO		3.9	Aceptable	5	0	4.0	3.5	4.0	4.0	3.9
Area EDUCACIÓN ARTÍSTICA		DFA	4.5	2						
ARTISTICA		4.5	Sobresalient	2	0	4.0	5.0	4.5	4.5	4.5
Area ED. FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES		DFA	4.3	2						
ED. FISICA		4.3	Sobresalient	2	0	4.0	4.5	4.5	4.0	4.3
Area HUMANIDADES		DFA	4.2	7						
CASTELLANO		4.1	Sobresalient	4	0	4.0	4.0	4.0	4.5	4.1
INGLES		4.2	Sobresalient	3	0	4.2	4.2	4.2	4.2	4.2
Fortaleza		-Tengo muy buenas habilidades para alcanzar en su totalidad los logros propuestos en la asignatura de INGLÉS para el año lectivo 2023 . Tambien demuestro intenciones de aprender más -Tengo muy buenas habilidades para asistir puntualmente a las actividades académicas y cumplir con los compromisos pactados . Tambien demuestro intenciones de aprender más								
Area MATEMATICAS		DFA	4.7	5						
MATEMATICAS		4.7	Excelente	5	0	5.0	5.0	4.1	4.5	4.7
Area TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA		DFA	4.6	2						



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE EL GUAMO

AUTORIZADO POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0194 DEL 16 DE JUNIO DE 2009. PREESCOLAR - PRIMARIA - GRADO 6° AL 9° BÁSICA SECUNDARIA Y 10° A 11° MEDIA VOCACIONAL, MODALIDAD TÉCNICA NIT. 806.013.496 - 1. TEL. 3017509347 FAX. 6395098 EMAIL. INSTGUAMO@HOTMAIL.COM. -WWW.IEGUAMO.ORG

Año 2023

INFORME ACADEMICO

SEDE COLEGIO DE BACHILLERATO DEL GUAMO

Pag 2/ 2

Código: 1979 Nombres: ROSELLON MERCADO CAMILA	Grado: SEXTO Grupo: 01	PERIODO FINAL			Notas Acumuladas				
		Mañana			Periodos				
Desarrollo Descriptivo Aplicativo	Nota	Valoracion	I.H.	Faltas	1	2	3	4	P.
INFORMATICA	4.6	Excelente	2	0	4.8	4.5	4.5	4.6	4.6
Area MODALIDAD AGROPECUARIA		DFA	4.2	2					
AGRICOLA	4.0	Sobresalient	1	0	3.8	4.0	3.8	4.2	4.0
PECUARIA	4.3	Sobresalient	1	0	3.5	4.5	4.0	5.0	4.3
Area EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL		DFA	4.9	1					
RELIGION	4.9	Excelente	1	0	5.0	5.0	4.5	5.0	4.9
Area EDUCACION ETICA Y VALORES		DFA	4.8	1					
ETICA Y VALORES	4.8	Excelente	1	0	5.0	4.5	4.5	5.0	4.8
Area CONVIVENCIA		DFA	4.1	0					
CONVIVENCIA	4.1	Sobresalient	0	0	4.5	4.5	3.0	4.5	4.1

Promedio del

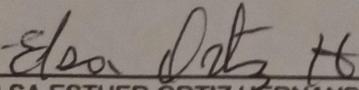
4.4

Puesto del

2

Observaciones

APROBADO


ELSA ESTHER ORTIZ HERNÁNDEZ
C.C. 32660540

DIRECTOR(A) DE GRUPO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE EL GUAMO

AUTORIZADO POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0194 DEL 16 DE JUNIO DE 2009. PREESCOLAR – PRIMARIA - GRADO 6° AL 9° BÁSICA SECUNDARIA Y 10° A 11° MEDIA VOCACIONAL, MODALIDAD TÉCNICA NIT. 806.013.496 – 1. TEL. 3017509347 FAX. 6395098 EMAIL. INSTGUAMO@HOTMAIL.COM. -WWW.IEGUAMO.ORG

Año 2023

INFORME ACADEMICO

SEDE ESC. URB. MIX. # 2 DE GUAMO - SAN ANTONIO

Pag 1/ 2

Código: 573		Grado: CUARTO PRIMER PERIODO				Notas Acumuladas				
Nombres: ROSELLON MERCADO DAIRO LUIS		Grupo: 03		Mañana		Periodos				
Desarrollo Descriptivo Aplicativo		Nota	Valoracion	I.H.	Faltas	1	2	3	4	P.
Area CIENCIAS NAT. Y EDUC. AMBIENTAL			DFPA: 4.2	3		DFA: 4.2				
CIENCIAS NATURALES		4.2	Sobresalient	3	0	4.2				4.2
Area CIENCIAS SOCIALES			DFPA: 4.2	4		DFA: 4.2				
CIENCIAS SOCIALES Y AFROCOLOMBIANO		4.2	Sobresalient	4	0	4.2				4.2
Area EDUCACIÓN ARTÍSTICA			DFPA: 4.5	1		DFA: 4.5				
ARTISTICA		4.5	Sobresalient	1	0	4.5				4.5
Area ED. FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES			DFPA: 4.0	2		DFA: 4.0				
ED. FISICA		4.0	Sobresalient	2	0	4.0				4.0
Area HUMANIDADES			DFPA: 3.6	6		DFA: 3.6				
CASTELLANO		3.6	Aceptable	5	0	3.6				3.6
INGLES		3.6	Aceptable	1	0	3.6				3.6
Area MATEMATICAS			DFPA: 4.0	6		DFA: 4.0				
MATEMATICAS		4.0	Sobresalient	6	0	4.0				4.0
Area TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA			DFPA: 4.0	1		DFA: 4.0				
INFORMATICA		4.0	Sobresalient	1	0	4.0				4.0
Area MODALIDAD AGROPECUARIA			DFPA: 4.2	1		DFA: 4.2				
AGRICOLA		4.2	Sobresalient	1	0	4.2				4.2
Area COMPORTAMIENTO SOCIAL			DFPA: 4.0	0		DFA: 4.0				



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE EL GUAMO

AUTORIZADO POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0194 DEL 16 DE JUNIO DE 2009. PREESCOLAR - PRIMARIA - GRADO 6° AL 9° BÁSICA SECUNDARIA Y 10° A 11° MEDIA VOCACIONAL, MODALIDAD TÉCNICA NIT. 806.013.496 - 1. TEL. 3017509347 FAX. 6395098 EMAIL. INSTGUAMO@HOTMAIL.COM. -WWW.IEGUAMO.ORG

Año 2023

INFORME ACADEMICO

SEDE ESC. URB. MIX. # 2 DE GUAMO - SAN ANTONIO

Pag 2/ 2

Código: 573 Nombres: ROSELLON MERCADO DAIRO LUIS	Grado: CUARTO PRIMER PERIODO Grupo: 03 Mañana	Notas Acumuladas							
		Periodos							
Desarrollo Descriptivo Aplicativo	Nota	Valoracion	I.H.	Faltas	1	2	3	4	P.
COMPORTAMIENTO	4.0	Sobresalient	0	0	4.0				4.0
Area EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL		DFPA: 3.9	1					DFA: 3.9	
RELIGION	3.9	Aceptable	1	0	3.9				3.9
Area EDUCACION ETICA Y VALORES		DFPA: 4.5	1					DFA: 4.5	
ETICA Y VALORES	4.5	Sobresalient	1	0	4.5				4.5

Promedio del

4.1

Puesto del

2

Observaciones

Policarpa Bustillo Mercado

POLICARPA SABEL BUSTILLO MERCADO

C.C. 22913123

DIRECTOR(A) DE GRUPO



DEBOL

SALA DE DENUNCIAS - UBIC SAN JUAN DE NEPOMUCENO
UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEBOL - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 136576104440201900034
Ciudad: BOLÍVAR
Numero asignado en SIEDCO: 25523760

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL
Fecha: 09/09/19 Hora: 12:12:48

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: ELISABETH PAOLA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: El Guamo
Sexo: FE
Lugar nacimiento: El Guamo
Fecha nacimiento: 01/01/1989
Direccion residencia: mz 1 It 1
Municipio residencia: El Guamo
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: MERCADO HERRERA
Numero: 1049482551
Edad: 30
Estado civil: UNION LIBRE
Ocupacion:

Telefono residencia: 3017677961
Barrio residencia: BARRIO LA ISABELLA
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: CARLOS EDUARDO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp:
Sexo: MA
Lugar Exp:
Direccion residencia: entrando al guamo primera calle
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: ROSELLON CARMONA
Numero: 1049482695
Edad:
Estado civil: UNION LIBRE
Ocupacion:
Telefono residencia: 3006332417
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Modalidad: RIÑA ENTRE ESPOSOS
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 07/09/19

Hora de ocurrencia: 17:30:00

Direccion de los hechos: SN BV 1 - BARRIO LOS ALMENDROS

Clase de sitio: DENTRO DE LA VIVIENDA

Ciudad: EL GUAMO , Departamento: BOLÍVAR

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Para el día sábado 07 de septiembre del presente año a eso de las 5 y media de la tarde yo me encontraba en la casa de mi abuela ubicada en el municipio del guamo bolívar, en el barrio los almendros, yo me encontraba en ese lugar con mi abuela de nombre CLAUDINA CORREALES, mi mama ALEJANDRA HERRERA CORREALES y mis dos hijos de nombres CAMILA ALEJANDRA ROSEYON y DAIRO LUIS ROSEYON, nosotras estábamos en la sala de la casa cuando de pronto llego mi ex compañero sentimental con quien me deje hace 1 mes y quien es también padre de mis hijos, él se llama CARLOS EDUARDO ROSEYON CARMONA, mi mama se acercó a la puerta a atenderlo y el pregunto por los niños, mi mama lo dejo entrar, los niños estaban sentados cerca de mí, pero Carlos no tenía la intención de ir a verlos sino de agredirme, porque sin mediar palabra me atacó, me pego un puño detrás de la cabeza el cual hizo que me cayera al piso, cuando yo caí él se me lanzo encima y me empezó a golpear muy fuerte por todas partes del cuerpo, me pegaba patadas y puños, yo pensé que él me iba a matar, mis hijos presenciaron todo eso ellos estaban desesperados llorando porque su papa me estaba golpeando, yo solamente podría gritar porque no me podía defender, en eso menos mal que mi mama intervino y me lo quitó de encima, cuando mi mama me lo quito el empezó a decir que me iba a matar que no me descuidara porque él iba a aprovechar cualquier oportunidad para hacerme daño, yo llame a la policía para que lo cogieran pero el apenas se dio cuenta salió rápido de la casa y se fue, la policía llego al momentico a la casa y me dijo que tenía que colocarle una denuncia porque ese tipo me podía llegar a hacer un daño, es por eso que estoy acá ya que me siento muy amenazada, muy nerviosa, es más cuando entre a san juan me dirigí a la fiscalía y antes de doblar para la calle donde queda me lo encontré, el me venía siguiendo, menos mal que no me alcanzo porque me hubiera podido hacer daño, yo estoy muy asustada el es muy violento, me toco entrar corriendo a la fiscalía, eso fue lo que sucedió PREGUNTA: manifieste a esta unidad investigativa cuanto tiempo convivio usted con el señor CARLOS EDUARDO ROSEYON CARMONA y hace cuanto rompió su relación con el CONTESTO: yo viví con el nueve años y me separe de el hace un mes PREGUNTA: manifieste a esta unidad investigativa porque tomo la decisión de romper su relación y no vivir más con el CONTESTO: bueno pues la verdad es que he

sufrido malos tratos desde que iniciamos la relación, el siempre me ha maltratado, celado, pegado por bobadas, yo me aguante todo este tiempo viviendo con el por nuestros hijos pero la verdad es que no me agente más, yo antes trabajaba y el me hizo renunciar, el no me deja trabajar, me tiene como secuestrada en la casa, no me deja salir, el tiene celos enfermizos, la verdad es que no sé qué le pasa, ya hace un tiempo me decidí a estudiar nuevamente para salir adelante ayudar a la casa y pues pensando en mis hijos para sacarlos adelante, empecé a estudiar ADMINISTRACION FINANCIERA en la universidad de Cartagena con ceder en san juan Napomuceno, él no le gustó nada la idea, el decía que sacaba esa excusa porque yo me venía a ver y acostar con hombres en san juan, yo cuando llegaba a la casa era pelea fija, el me pegaba hasta una vez me partió la cabeza con la punta de un celular, la verdad es que ya me arte de esos malos tratos, no quiero vivir más con él, pero eso él no lo entiende, el cree q tengo otros hombres y resultado amenazándome que me iba a matar y pues yo sí creo que él lo pueda hacer, porque es muy agresivo lo sé porque viví con él 9 años, PREGUNTA: manifieste a esta unidad investigativa si usted alguna vez puso en conocimiento de las autoridades la situación que estaba viviendo CONTESTO: si varias veces tuvimos que ir a la comisaria de familia por estas peleas y maltratos, allí hay unos antecedentes, PREGUNTA: manifieste a esta unidad investigativa si usted tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO: si lo único que pido es seguridad porque este tipo pueda que me haga daño, temo por mi visa y la de mi familia.

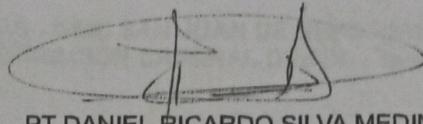
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

Elisabeth Mercado Herrera
ELISABETH PAOLA MERCADO HERRERA

Autoridad que recibe:



PT DANIEL RICARDO SILVA MEDINA



FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL

Código

FGN-MP02-F-28

Fecha emisión

2019

08

20

Versión: 02

Página: 1 de 2

Ciudad	SANJUAN NEPOMUCENO	Fecha	2019 AAAA	08 MM	20 DD	Hora:	08:32	Am X/pm
--------	--------------------	-------	--------------	----------	----------	-------	-------	---------

Código único de la investigación y delito

13	657	61	04440	2019	00034
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2.	
3.	

Señores

ESTACIÓN DE POLICÍA EL GUAMO - BOLIVAR
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	ELISABETH PAOLA MERCADO HERRERA		
Documento de Identificación:	1049482551	Edad:	30 AÑOS
Dirección:	MZ 1 IT 1	Teléfono:	3017677961
Barrio:	LA ISABELA	Localidad:	EL GUAMO

Estado Civil									
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre Trans	<input type="checkbox"/>	Mujer Trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual									
Heterosexual	<input type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input checked="" type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>								

Usted se auto reconoce como:									
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>								

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL				FGN-MP02-F-2B
Fecha emisión	2019	08	20	Versión: 02	Página: 2 de 2

Presenta alteraciones permanentes en o para:					
Moveirse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel			
Otra (Cual)					

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	7 LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO	Despacho	7 LOCAL
Dirección:	CALLE 10 NO. 11 - 08 APTO 1-CENTRO	Teléfono	6890003
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	SAN JUAN NEPOMUCENO
Nombre:	KATIA MARZOLA PASTRANA	Cargo:	FISCAL 7 LOCAL
Firma:	<i>Katia Marzola Pastrana</i>		

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

J. Jhon Cuellar
 (09) 02-10-2019
 09:55 horas.

Entidad										Radicado Interno																			
Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				


SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	BOLIVAR	Municipio	SAN JUAN NEPOMUC	Fecha	09-09-2019	Hora	1	1	1	3
--------------	---------	-----------	------------------	-------	------------	------	---	---	---	---

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

HOSPITAL LOCAL

SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLIVAR

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de rótulo y registro de cadena de custodia).

- PERSONA DE SEXO FEMENINO, QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE ELISABETH PAOLA MERCADO HERRERA, IDENTIFICADO CON CC NUMERO 1049482551 QUIEN AL PARECER FUE VICTIMA DEL PUNIBLE DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

VALORACIÓN MEDICOLEGAL

INCAPACIDAD Y SECUELAS

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad FISCALÍA EN TURNO

Dirección SAN JUAN NEPOMUCENO

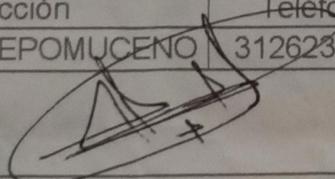
Delito/Conducta LESIONES PERSONALES

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

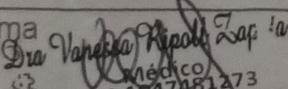
FAVOR HACER LLEGAR LOS RESULTADOS A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Identificación	
DANIEL SILVA MEDINA		1022399694	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
SAN JUAN NEPOMUCENO	3126237493	DANIEL.SILVA5410@CORREO.POLICIA.GOV.CO	
Firma 			

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación	
Vanessa Piloni Zapata			
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
Firma 			

Dr. Vanessa Piloni Zapata
Médico
R.M. 1847081273
Universidad de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENZA



**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena enero del 2009

AQUIEN LE INTERESE:

Yo **VICTOR DANIEL HURTADO IRURITA** en calidad de capitán de puerto de cartagena certifico que durante el tiempo que efectuó sus practicas profesionales en la institución **ELIZABETH PAOLA MERCADO HERRERA** identificada con la **CC 1.049.482.551** del Guamo Bolívar estudiante del curso **TECNOLOGO EN TRANSPORTE COMERCIAL MARITIMO "OFICIAL DE PUENTE"** en el **CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO "SENA"** realizo un excelente trabajo con mucha dedicación responsabilidad disciplina y sobre todo mucho interés la invitamos a seguir con ese entusiasmo.

VICTOR HURTADO IRURITA
Capitan de puerto de Cartagena



Publicaciones

Seguir



saam_towage



431 Me gusta

saam_towage Hoy celebramos el Día Internacional de la Mujer en el Sector Marítimo. Este año, la conmemoración instaurada por la @imo_hq se centra en visibilizar el aporte de las mujeres en el rubro, reforzando el compromiso con el ODS 5 de la ONU (igualdad de género).

En SAAM Towage estamos convencidos de que la diversidad enriquece nuestra labor y contribución hacia nuestros clientes y la sociedad.



**DÍA DE LA
GENTE DE MAR**
25 DE JUNIO

La Capitanía De Puerto de Barranquilla otorga un reconocimiento por el valioso apoyo en la labor de control y contención de la conflagración que tuvo lugar en las instalaciones de Bravo Petroleum el día 21 de diciembre del 2022 al siguiente personal que hace parte de la tripulación del Remolcador FREY:

Capitán **MANUEL ARDILA MINOTA**

Capitán **ROGER CEDRON RAMIREZ**

Oficial de Puente **ELISABETH PAOLA MERCADO HERRERA**

Oficial de Máquinas **HARLYN LUIS SANTODOMINGO AYOLA**

Marinero de Primera de Puente **FABIO ALFONSO MONTH FRIERI**

Marinero de Primera de Puente **LUIS ALBERTO BLANCO CHADID**

Cocinero **WILMER AUGUSTO JARABA FRANCO**

"50 años del MARPOL: nuestro compromiso continúa"

25 DE JUNIO DEL 2023 - DÍA DE LA GENTE DE MAR



La Capitanía De Puerto de Barranquilla otorga un reconocimiento a la tripulación del Remolcador **Bravo Petroleum** el día 21 de diciembre del 2022 por su destacada labor de control y contención de la conflagración de la tripulación del Remolcador **Bravo Petroleum**.

Capitán **MANUEL ARDILA**

Capitán **ROGER CEDRO**

Oficial de Puente **ELISABETH PAOLA**

Oficial de Máquinas **HARLYN LUIS SA**

Marinero de Primera de Puente **FABIO A**

Marinero de Primera de Puente **LUIS AL**

Cocinero **WILMER AUGUSTO J**

"50 años del MARPOL: nuestro compromiso"

25 DE JUNIO DEL 2023 - DÍA DE LA MARINERÍA

I. DATOS DE FILIACIÓN

- **Nombre del Paciente:** Camila Alejandra Roselon Mercado
 - **Edad:** 12 años
 - **Sexo:** Femenino
 - **Fecha de Nacimiento:** 01 de enero 2012
 - **Grado de Instrucción:** Estudiante de Secundaria
 - **Ocupación:** Estudiante
 - **Estado Civil de los Padres:** Divorciados
-

II. MOTIVO DE CONSULTA

El paciente, Camila Alejandra Roselon, fue traída a consulta debido a que presentaba conductas, rebeldes, actitudes no de acuerdo con su edad, cambios emocionales fuertes, que la llevaban de la euforia absoluta al desanimo total hasta el punto de dejar de comer, y hacerse daño a si misma

III. ANTECEDENTES

- **Familiares:** Padres divorciados. No hay una buena relación entre los padres, por lo que la comunicación entre ellos es prácticamente nula, tiene un hermano menor al cual protege de cualquier situación relacionada con sus padres, Camila hace el papel de hermana parental, vive en el hogar Materno al cuidado de sus abuelos y su mama quien trabaja fuera del el Municipio, pero pasa una semana en casa y en el trabajo otra, sin embargo se puede observar la atención que le presta a los hijos incluso desde la distancia, ya que todo el tiempo está en comunicación con los niños, cualquier evento que suceda con ellos, ella siempre está al tanto, atenta interactuando y actuando en la situación, es una madre presente, aunque por trabajo tenga momentos distantes, y se nota en el discurso de la niña que a pesar de tener momentos difíciles de rebeldía con su mama debido a que es con la persona que ella puede descargar su inconformidad ante ciertas situaciones familiares que la afectan, no ha mostrado sentirse sola o falta de apoyo de su parte. La relación con los abuelos es normal, le dan a la niña estabilidad y tranquilidad, con su hermano una relación normal de hermanos en la que pelean o se quieren, lo normal en unos niños de su edad. Van donde su papa, cada semana, aunque a veces por voluntad propia deciden no ir.

Con el padre a pesar de estar pendiente de sus hijos, se ve un cariño y respeto por su papa, la relación es tensa, ya que la comunicación con ella no es buena, y en la mayoría de los incidentes que han sucedido con Camila primero va a fuentes externas y luego si le pregunta a la niña lo sucedido, ella quiere estar como cualquier niña con su papa, pero hay ciertas cosas que no están dejando que haya un buen desarrollo de su relación parental, lo que está afectando toda la dinámica familiar debido a que según lo expresado por ella hay muy pocos momentos en los que puedan estar ella, su hermano y su papa solos en familia, debido a que el tiene una nueva relación, lo cual no ha sido fácil de asimilar para Camila, como toda niña es normal sentir celos, otro agravante es que la Pareja actual tiene 19 años, para la niña no es una figura de autoridad ya que la ve como una igual en la misma etapa que ella: La adolescencia, mientras Camila esta entrando en esta, la pareja de su papa está viviéndola ya llegando a sus últimas etapas, expresado por Camila en sus palabras, su ejemplo fue: que mientras ella estaba entrando al bachillerato ella la veía como otra de sus compañeras del colegio que están saliendo de él, lo cual para ella es un choque muy fuerte, por lo antes mencionado ella es la hermana parental para ella una persona que esta en la misma etapa madurativa no es la idónea para cuidar de su hermano y de ella, en los momentos que el padre se encuentra trabajando, Tampoco está preparada para manejar una dinámica familiar de padres divorciados con dos niños, la situación ha estado tan tensa que ella ha incurrido en limite de casi llegar a un maltrato emocional con la niña debido a comentarios, actitudes inmaduras claramente conformes a su edad, y que tienen que ver más con su amor adolescente hacia el padre de la niña, cuando él no se encuentra presente, incluso llegándole a hacer sentir culpable por haber perdido un bebe, otra de las situaciones que produjo momentos de crisis de ansiedad muy fuertes en la niña debido a la falta de tacto al comunicarle la noticia, hasta el punto de ir a comprar la prueba de embarazo con ella, cada interacción de la niña con ella puede provocar un Riesgo a su estabilidad emocional, la niña reacciono como cualquier niño en su situación al recibir la noticia del nuevo hermanito, al principio fue difícil y muy doloroso ya que le creo un sentimiento de inseguridad y desolación, debido a la situaciones antes mencionadas, pero luego durante las sesiones fue aceptando toda la situación hasta superarla, aunque la niña habla con la pareja de su papa de manera amigable, no significa que muchas de los comentarios y situaciones que esta provoca, entre otras hablarle mal de su mama, hacer comentarios tales “como primero muerta antes que dejar que su papa se comunique con su mama”, no le afecten emocionalmente a la niña, teniendo en cuenta que ella esta saliendo de un trastorno emocional, de una depresión leve, pero que afecto enormemente su conducta, el trastorno emocional que la niña esta presentando es de cuidado, ya que puede recaer en el Síndrome del Cutting (Autolesionarse), conductas que se han ido extinguiendo ayudándola a tener un mejor manejo de sus emociones, los mismo que con los ataques de ansiedad, en este caso la mama ha sido muy colaborativa con el tema de seguir las indicaciones para ayudar a Camila en una buena gestión de las Emociones, con el padre ha sido muy poca la comunicación que se ha tenido.

Ella es una niña que entiende perfectamente su situación familiar, y de hecho no le afecta el divorcio como tal, pero si el mal manejo se le ha dado a todo, la falta de comunicación de los padres y la tensión en la que se vive constantemente debido a esto.

- **Escolares:** Rendimiento académico bueno. Relaciones sociales adecuadas. Aunque debido a una menarquia temprana, y la relación con el padre, se relacionaba con niños mayores que ella los cuales rondaban entre los 15 y 17 años, se esta trabajando en aceptar su edad y que realice actividades con sus compañeros que están en la misma edad y etapa evolutiva.
- **Médicos:** Sin antecedentes médicos relevantes.

IV. EVALUACIÓN

1. Entrevista con el Paciente y Observación:

- Camila se mostraba ansiosa durante las primeras entrevistas, ahora solo cuando hay una situación o evento que no puede manejar emocionalmente y necesita acompañamiento.
- Refiere sentirse sola y preocupada por la situación.
- Presenta comportamientos rebeldes en la escuela y el hogar hasta el momento han disminuido considerablemente dichas conductas.
- En situaciones de mucho estrés emocional presenta trastornos alimenticios y de sueño.
- Ha experimentado episodios de **Cutting** (autolesiones).

V. DIAGNÓSTICO

Se establece un diagnóstico de **trastorno mixto de depresión y ansiedad** en Camila Roselon Mercado. Además, se identifica una comorbilidad con el **Síndrome de Cutting**.

VI. PLAN DE TRATAMIENTO

1. Terapia Individual:

- Abordar la ansiedad y la depresión mediante técnicas cognitivo-conductuales.
- Explorar las causas subyacentes del Cutting y desarrollar estrategias de afrontamiento.

2. Terapia Familiar:

- Trabajar con los padres para mejorar la comunicación y reducir el conflicto.
- Brindar apoyo emocional a Camila.

3. Seguimiento Psicológico:

- Evaluar el progreso y ajustar el tratamiento según sea necesario.
-

VII. CONCLUSIONES

Camila presenta un cuadro clínico complejo que ha requerido intervención psicológica durante un 1 año. Hasta el momento ha tenido una buena evolución gracias a la colaboración de los abuelos, y su mamá sin embargo se necesita más colaboración y atención de parte del padre, se recomienda el menor contacto posible con la pareja actual del padre hasta que no reciba la ayuda necesaria para llevar su duelo por la pérdida de su bebé, además para que de acuerdo a sus capacidades en la etapa madurativa en la que se encuentra pueda manejar la situación de divorcio e hijos de su pareja, porque debido a su amor adolescente con inseguridades y otras cosas muy normales en su edad, es un actor importante para que no que fluya la libre comunicación entre los padres para tratar temas tan importantes como la situación emocional de Camila, como antes se mencionó, ni siquiera ha llegado en su desarrollo evolutivo a la etapa de adulto joven, y esto es violentar a una persona a que actúe, tenga responsabilidades de un adulto que no tiene porque vivir y no le corresponden a su edad.

Debería tener más comunicación con el padre y que este se enfoque más en el bienestar emocional de Camila, la niña necesita ser escuchada por su papá, sin que esto implique que se altere hasta llegar a los ataques de ansiedad severos que la niña ha presentado en ocasiones, que por ser una niña se manifiestan en ataques de ira, ganas de escaparse del lugar donde se encuentre, verborrea, cambios en los patrones de la alimentación, cambios en los patrones de sueño.

 **Silvana Coba**
Universidad del Norte
Minor en Psicología Clínica

Se ha venido trabajando con la mamá, la cual ha seguido las indicaciones y se ha mejorado considerablemente la relación entre ellas, esperamos los mismos resultados con el Señor Roselón cuando este listo para trabajar en la relación con su hija para que esta tenga un buen desarrollo emocional conforme a su edad y de esta forma pueda haber una evolución en su proceso terapéutico

Debe haber terapia de pareja en los padres, para que sepan separar la relación y el estrés emocional que les causó su vida en pareja y el divorcio, ya que los niños han aceptado de una manera muy saludable su divorcio, pero el post-divorcio los mantiene en constante estrés, Se recomienda considerar la custodia en función del bienestar emocional de los niños y su capacidad para manejar las dificultades actuales.

Silvana Coba C
Silvana Coba Cepeda

cc.# 22582600

TP Ps. No. 210899

Fecha de entrega del informe: 3/6/2024

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL GUAMO BOLIVAR
DR RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRI
JUEZ
E.S.D
Municipio

Referencia:

PROCESO	VERBAL SUMARIO CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA
DEMANDADO	ELISABETH MERCADO HERRERA
RADICADO	13-248-4089-001-2023-00100-00
ASUNTO	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

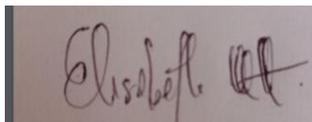
ELISABETH MERCADO HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.482.551, con domicilio en el municipio del Guamo Bolivar, por medio de la presente confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía No.73.182.827 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 197.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, promovido por el señor CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA a través de apoderado judicial

Conferido el poder de esta manera, mi apoderado queda revestido con las facultades para contestar demanda, formular nulidades, excepciones, formular recursos, recibir, conciliar, desistir, transigir, pedir, sustituir, reasumir, tachar documentos, cobrar títulos judiciales, disponer derechos litigiosos y en fin todas las que sean necesarias en defensa de los intereses que le confío, conforme a las actuaciones indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Al otorgar este poder manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he dado poder a otro abogado ni persona, y que la información entregada a mi apoderado es cierta, verídica y auténtica y en caso de encontrarse cualquier inconsistencia o falsedad, exonero a mi apoderado de cualquier responsabilidad.

Para efectos de cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, mi apoderado puede recibir notificación en Transversal 54, Avenida el Bosque -No 25-45, oficina 502 del Edificio Negocios Prados del Bosque, en el correo electrónico que se encuentra inscrito Registro Nacional de Abogados; emvo518@gmail.com y al teléfono 3017544292.

Atentamente,



ELISABETH MERCADO HERRERA
Cedula de Ciudadanía No. 1.049.482.551

Acepto,



EMERSON MERCADO VILLALBA
C.C.73.182.827 de Cartagena
T.P.197.830 del CSJ

**Otorgamiento de poder especial-13-248-4089-001-2023-00100-00**

2 mensajes

Emerson Mercado Villalba <emv0518@gmail.com>
Para: elipmh1@gmail.com
Cc: Normando Mercado <normandomercado98@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 15:32

Señora **ELISABETH MERCADO HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.482.551, por medio de la presente adjunto poder para ejercer la defensa de los derechos e intereses dentro del proceso verbal sumario cursado en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL GUAMO BOLIVAR, bajo el radicado No 13-248-4089-001-2023-00100-00, adelantado por el señor CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA, a través de apoderado judicial.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, envío poder por este medio electrónico, para que manifieste su voluntad de conferir en los términos consignados.

1. Adjuntar el documento firmado, en formato PDF.
2. En el contenido del correo, copiar y pegar la información del documento adjunto.
3. El nombre del asunto es el siguiente; "OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE".
4. Enviar el correo a la siguiente dirección electrónica emv0518@gmail.com

Cordialmente,

EMERSON MERCADO VILLALBA
Magíster en Derecho al Trabajo y Seguridad Social
UNIVERSIDAD DEL NORTE
3017544292

 **Poder.docx**
58K

elisabeth mercado herrera <elipmh1@gmail.com>
Para: Emerson Mercado Villalba <emv0518@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 15:54

Referencia:
PROCESO VERBAL SUMARIO CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA
DEMANDADO ELISABETH MERCADO HERRERA
RADICADO 13-248-4089-001-2023-00100-00
ASUNTO OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ELISABETH MERCADO HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.482.551, con domicilio en el municipio del Guamo Bolivar, por medio de la presente confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No.73.182.827 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 197.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, promovido por el señor CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA a través de apoderado judicial

[El texto citado está oculto]